

RESOLUCIÓN **1034**  
EXENTA N°

SANTIAGO, **14 AGO 2007**

**VISTOS:**

1.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El art. 48 de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.

3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y

**CONSIDERANDO:**

1.- La solicitud presentada por don **RAMÓN ASCENCIO LÓPEZ PIZARRO**, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que a continuación se señalan, desarrolladas para el empleador **COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.**, con la finalidad de obtener el derecho al cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

- a) **OPERADOR PLANTA DE BENEFICIO, MINA HUANTEME, VALLENAR.**
- b) **AYUDANTE PERFORADOR PALAS (AYUDANTE PERFORADOR, según informe técnico), DEPARTAMENTO MINA, MINA LOS COLORADOS, VALLENAR.**
- c) **AYUDANTE PERFORISTA, DEPARTAMENTO MINA, MINA LOS COLORADOS, VALLENAR**

2.- La evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Atacama, consignada en Informes Técnicos N° 103, 104, 105-106, todos de 30/04/2007, remitidos al INP, por medio de Ord. N° 1007, de 2 de mayo de 2007, según los cuales, las referidas labores, **deben ser consideradas como Trabajos Pesados**, puesto que cumplen con las

**INP**

001



características exigidas en la letra a), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento de la Sección Liquidaciones, División Bono de Reconocimiento, mediante Oficio Ordinario N° 352-227, de 25 de julio de 2007, que consigna el Informe Legal respectivo, de emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajo Pesado, las labores singularizadas con las letras a), b) y c) del Considerando N° 1 del presente instrumento, desarrolladas para el empleador COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A., porque además, de contar con Informes Técnicos favorables, reúnen las exigencias de la letra a), del artículo 2°, del D.S. N° 681, antes citado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de labores, por tratarse de actividades, que requerían un esfuerzo físico excesivo.

#### **RESUELVO:**

1.- Apruébase la solicitud presentada por don **RAMÓN ASCENCIO LÓPEZ PIZARRO**, para calificar como trabajo pesado, las labores singularizadas que a continuación se detallan, desarrolladas para el empleador **COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de labores, con la finalidad de obtener el derecho al cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

- a) **OPERADOR PLANTA DE BENEFICIO, MINA HUANTEME, VALLENAR.**
- b) **AYUDANTE PERFORADOR PALAS (AYUDANTE PERFORADOR, según informe técnico), DEPARTAMENTO MINA, MINA LOS COLORADOS, VALLENAR.**
- c) **AYUDANTE PERFORISTA, DEPARTAMENTO MINA, MINA LOS COLORADOS, VALLENAR**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de labores, a las personas que, siendo imponentes del ex -Servicio de Seguro Social o de otra ex -Caja de Previsión, hubieren realizado las actividades mencionadas en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley 19.404, Art. 2° transitorio y la Ley 19.177 de 1992.

3.- Incorpórese por el Apoyo documental del Departamento Legal, de la Institución las actividades mencionadas en el Resuelvo N° 1) a la Lista de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Pesadas, con una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de faenas.

1034



GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 4 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente"

5.- Dejase constancia que las labores desarrolladas, a partir de febrero de 1987, fecha de afiliación, al Nuevo Sistema de Pensiones establecido por el D.L.N° 3.500, de 1980, aunque se califiquen como trabajo pesado, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad solicitada, todo ello conforme dispone la Ley 19.177.

6.-Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos Legal; a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios; a la Dirección Regional de Copiapó, al Seremi de Salud de Atacama, a la Sucursal Vallenar, a la Dirección Regional INP Valparaíso; a la empresa empleadora y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

MVEW/ HMJ/ MIPJ mipj  
Ramón López Pizarro

**INP**

003